LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 8775-2022-CG/GRAP-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PROGRESO PROGRESO - GRAU – APURÍMAC

"EJECUCIÓN DEL PROYECTO: INSTALACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO DE GRASS SINTETICO EN LA LOCALIDAD DE PROGRESO, DISTRITO DE PROGRESO – GRAU - APURÍMAC"

PERÍODO: DE 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

TOMO I DE II

20 DE SETIEMBRE DE 2022

APURÍMAC – PERÚ

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

0729

8775-2022-CG/GRAP-SCE

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 8775-2022-CG/GRAP-SCE

"EJECUCIÓN DEL PROYECTO: INSTALACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO DE GRASS SINTETICO EN LA LOCALIDAD DE PROGRESO, DISTRITO DE PROGRESO – GRAU - APURÍMAC"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
	TITULAR DE LA ENTIDAD Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PROGRESO DURANTE EL PERIODO 2015 – 2016, APROBARON Y EJECUTARON EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA "INSTALACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO DE GRASS SINTÉTICO EN LA LOCALIDAD DE PROGRESO, DISTRITO DE PROGRESO – GRAU – APURÍMAC", SIN SUSTENTO DE CÁLCULO Y DISEÑO DE COBERTURA METÁLICA, OCASIONANDO EL COLAPSO DE DICHA ESTRUCTURA, ASIMISMO INAPLICARON PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO , LO QUE GENERÓ PERJUICIO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 118 260,50.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	27
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	27
V.	CONCLUSIONES	28
VI.	RECOMENDACIONES	29
VII.	APÉNDICES	30

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 8775-2022-CG/GRAP-SCE

"EJECUCIÓN DEL PROYECTO: INSTALACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO DE GRASS SINTETICO EN LA LOCALIDAD DE PROGRESO, DISTRITO DE PROGRESO – GRAU - APURÍMAC"

PERÍODO: DE 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Progreso, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2022 de la Gerencia Regional de Control de Apurímac, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L485-2022-012, acreditado mediante oficio n.° 000634-2022-CG/GRAP de 14 de junio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución de la obra "Instalación de campo deportivo de grass sintético en la localidad de Progreso, distrito de Progreso – Grau – Apurímac" se realizó en cumplimiento de la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Mediante Oficio n.° 032 CCP/GRAU/ APURIMAC-2018 de 15 de agosto de 2018, el presidente de la Comunidad Campesina de Progreso presenta una denuncia respecto a presuntas irregularidades identificadas en la ejecución de la obra "Instalación de campo deportivo de grass sintético en la localidad de Progreso, distrito de Progreso – Grau – Apurímac" identificado con Código Único de Inversiones n.° 2262202; irregularidades que habrían ocasionado el colapso de la estructura metálica conformante del techo de la infraestructura de la losa deportiva antes mencionada, la misma que la Entidad habría reemplazado posteriormente generando un expediente denominado "Apoyo al deporte y la recreación (mejoramiento del campo deportivo en el centro poblado de progreso, distrito de progreso, provincia de Grau – Apurímac).

Al respecto, mediante oficio n.° 00421-2018-CG/GRAP de 5 de setiembre de 2018, esta Gerencia Regional de Control solicitó información relacionada a la ejecución del proyecto mencionado anteriormente, sin obtener respuesta por parte de la Municipalidad Distrital de Progreso, en adelante la Entidad; por lo que se programó visitas de recopilación de información producto del cual se emitieron los Informes Técnicos n.° 001-2019-GRAP/RECJ de 30 de setiembre de 2019 e Informe Técnico n.° 001-2022-OCI/EICR de abril de 2022, los cuales describen aspectos que denotan inobservancias del Reglamento Nacional de Edificaciones y otras normas relacionadas, lo que habría conllevado al

colapso de la estructura metálica ocasionando perjuicio económico al Estado, puesto que se utilizó recursos adicionales para su reemplazo.

Alcance

El Servicio de Control Específico comprende el período de 1 de enero de 2015 al 31 de enero de 2016, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Progreso fue creada mediante Ley Orgánica de Municipalidades n.° 12983 el 17 de marzo de 1958, el distrito cuenta con 33 325 habitantes aproximadamente y es considerado uno de los distritos más desarrollados de la provincia de Grau.

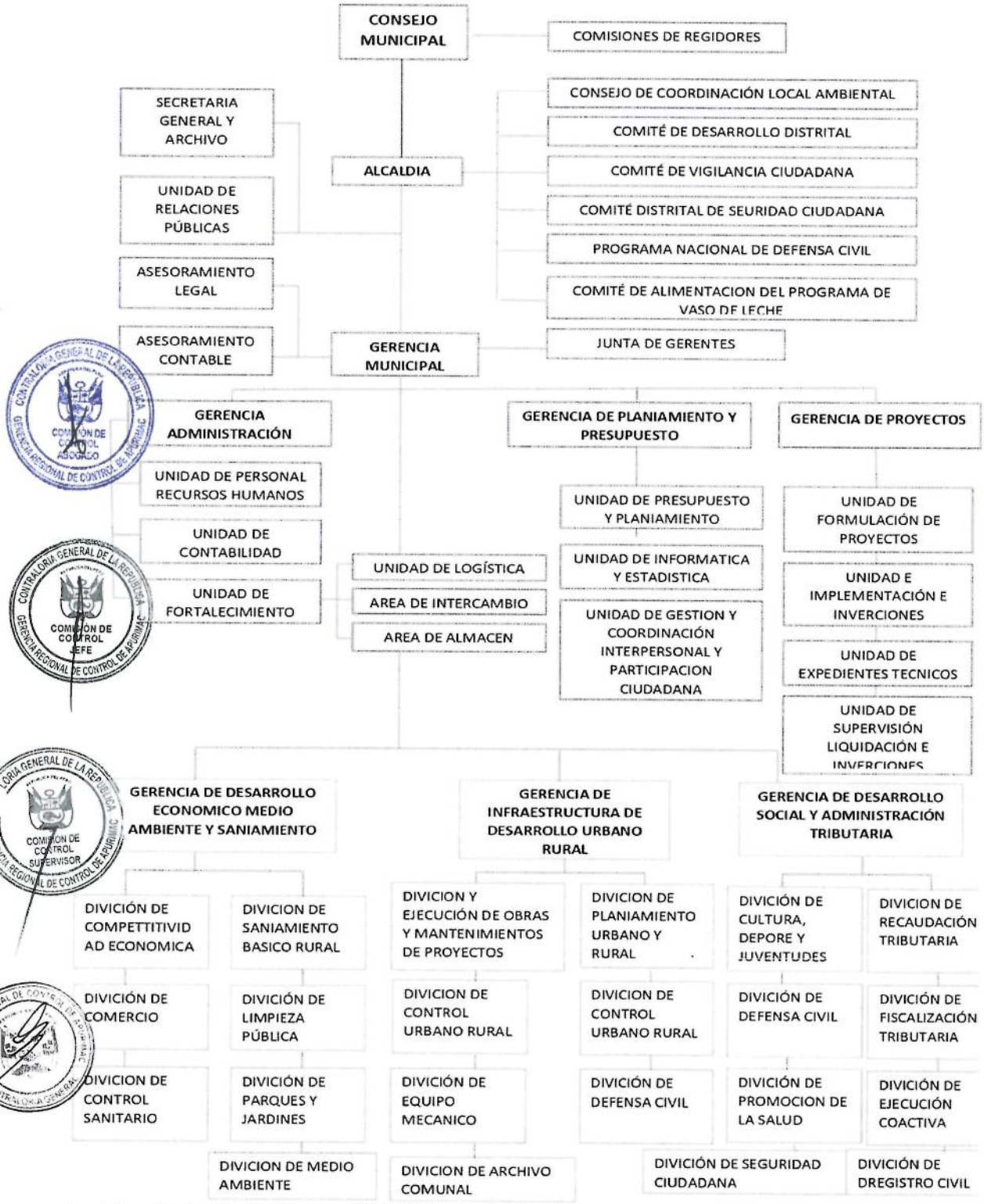
Es finalidad de la Municipalidad Distrital de Progreso asegurar la representación política de los vecinos, promover y conducir el desarrollo socio-económico de su jurisdicción, proveer y controlar la prestación de los servicios públicos básicos requeridos para el bienestar de los vecinos y el desarrollo local; y para la consecución de dicha finalidad, la Ley Orgánica de Municipalidades otorga facultades y competencias como:

- Planificar el desarrollo de sus circunscripciones y ejecutar los planes correspondientes.
- Acordar su régimen de organización interior.
- Administrar sus bienes y rentas.
- Crear, modificar, suprimir o exonerar sus contribuciones, arbitrios y derechos, conforme a Ley.
- Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales.
- Las demás atribuciones inherentes a su función de acuerdo a Ley.

Asimismo, para el mejor cumplimiento de su finalidad esta Municipalidad es competente para formular, aprobar, ejecutar, evaluar, supervisar y controlar los Planes de Desarrollo Local, en concordancia con los planes de Desarrollo Nacionales y Regionales.

A continuación, se muestra la estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Progreso:

ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PROGRESO



Fuente: Manual de Organización y Funciones – MOF 2016 Municipalidad Distrital de Progreso

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 24 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

TITULAR DE LA ENTIDAD Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PROGRESO DURANTE EL PERIODO 2015 – 2016, APROBARON Y EJECUTARON EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA "INSTALACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO DE GRASS SINTÉTICO EN LA LOCALIDAD DE PROGRESO, DISTRITO DE PROGRESO – GRAU – APURÍMAC", SIN SUSTENTO DE CÁLCULO Y DISEÑO DE COBERTURA METÁLICA, OCASIONANDO EL COLAPSO DE DICHA ESTRUCTURA, ASIMISMO INAPLICARON PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO , LO QUE GENERÓ PERJUICIO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 118 260,50.

De la revisión y análisis a la información recabada por la Comisión de Control se evidenció que el Titular conjuntamente con servidores de la Municipalidad Distrital de Progreso, en adelante "Entidad" aprobaron mediante Resolución de Alcaldía n.° 012-2015-MDP-G/A de 15 de abril de 2015, el Expediente Técnico de la obra "Instalación de campo deportivo de grass sintético en la localidad de Progreso distrito de Progreso – Grau – Apurímac" con un presupuesto de inversión valorizado en S/ 328 491,79; pese a que dicho expediente no existía a la fecha de su aprobación.

Al respecto, luego de regularizada tal situación, el expediente técnico no fue evaluado de forma técnica por los responsables de las áreas encargadas de la Entidad, en vista que el citado estudio, no con cuenta con los cálculos y diseño de la estructura metálica (modelamiento), que determine que las secciones de los materiales propuestos para dicha estructura, cumplan con las condiciones mínimas establecidas en la Reglamento nacional de Edificaciones.

Es así que, en el proceso de ejecución del proyecto, se advirtieron hechos irregulares al efectuarse contrataciones de bienes y servicios para la ejecución de la partida "Estructura Metálica", desarrollándose procedimientos atípicos en la elaboración de requerimientos, ordenes de servicio, conformidades y pagos que adicionado a la falta de estudios en el Expediente Técnico, ocasionaron el colapso de esta estructura a tan solo 2 años de su entrega a la Comunidad, ocasionado por condiciones climatológicas propias de la zona.

Estos hechos contravinieron lo establecido en la Resolución de Contraloría n° 195-88-CG de 18 de julio de 1988, referido a la "Ejecución de las obras publicas por administración directa" en su artículo 1°, numeral 3; el numeral 24.4 del artículo 24° de la Directiva n.° 001-2011-EF/68.01 Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública; el artículo 39° de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil; el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175; el artículo 12° de la Norma GE. 020 Componentes y características de los proyectos del título III Edificaciones; la norma E.090 diseño, fabricación y montaje de la estructura metálica; la norma E. 030 Diseño Sismorresistente del Reglamento Nacional de Edificaciones; el artículo 39° de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil.

Los hechos expuestos en párrafos precedentes ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por un importe de S/ 118 260,50, conforme se revela detalladamente a continuación.

Antecedentes

Mediante expediente n.° 15-2018-00831 de 15 de agosto de 20181, se advierte una denuncia por el colapso de la infraestructura metálica del campo deportivo de grass sintético de la localidad de Progreso, hecho que se suscitó el 6 de agosto de 2018, ello debido a la presencia de vientos y caída de nieve propia de la temporada que se acumuló en el techo de dicha estructura (factores climáticos usuales en la zona), lo cual generó el sobrepeso de la capacidad de carga de dicha estructura metálica, conforme se advierte de las imágenes siguientes:

Colapso de la infraestructura metálica

Imagen n.° 01



Imagen n.° 02

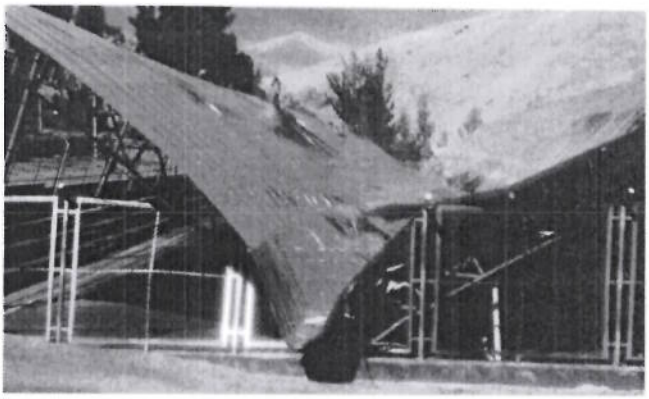


Imagen n.° 03

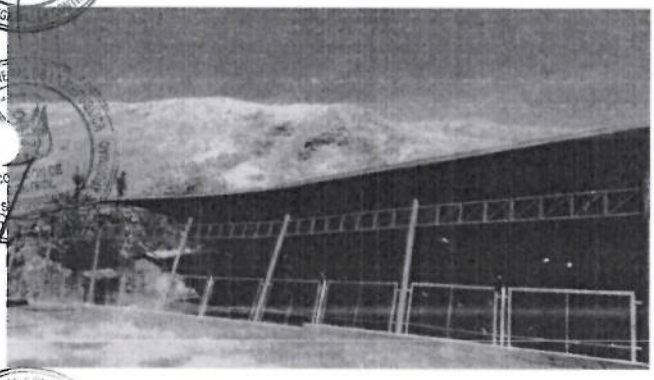


Imagen n.° 04



Fuentes: Expediente n.° 15-2018-00831 de 15 de agosto de 2018
Elaborado por: Comisión de Control

En base a esta denuncia, la Gerencia Regional de Control de Apurímac, requirió información vinculada a la ejecución de esta obra, advirtiéndose de la revisión a dicha documentación hechos irregulares que se detallan a continuación:

1 Expediente de Denuncia presentado en la Gerencia Regional de Control Apurímac.

1. Aprobación de Expediente Técnico sin contar con sustento de cálculo y diseño de cobertura metálica conforme a los parámetros del Reglamento Nacional de Edificaciones.

De la revisión a la documentación que sustenta el proyecto "Instalación de campo deportivo de grass sintético en la localidad de Progreso distrito de Progreso – Grau – Apurímac", elaborado y ejecutado por la Municipalidad Distrital de Progreso, en adelante la "Entidad", así como de la revisión de los aplicativos informáticos del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF y demás documentación recabada por la Comisión de Control, en adelante la "Comisión", se advirtió la existencia del citado proyecto, identificado con Código Único de Inversiones n.° 2262202, declarado viable el 31 de marzo de 2015 mediante informe Técnico n.° 001-2015-MDP-OPI/WRD[2], según consta en el FORMATO SNIP 04: PERFIL SIMPLIFICADO – PIP MENOR **(Apéndice n.° 03)**, con un presupuesto de S/ 235 872,36.

En ese contexto, la Comisión advirtió que a través de la Resolución de Alcaldía n.° 012-2015-MDP-G/A de 15 de abril de 2015 **(Apéndice 04)**, suscrito por Juan Llicahua Puma, titular de la Entidad, se aprobó el Expediente Técnico[3] del proyecto "Instalación de campo deportivo de grass sintético en la localidad de Progreso, distrito de Progreso – Grau – Apurímac", en adelante "Expediente Técnico" **(Apéndice n.° 05)**, con un importe de ejecución de S/ 328 491,79; sustentando dicha aprobación en los informes n.os 005-2015-FAAC/RO/MDP/G/APU y 006-2015/SGIDUR-JCCR/MDP/G/APU de 12 y 15 de abril de 2015, respectivamente, los cuales fueron señalados en la parte de "VISTOS" de la Resolución antes citada.

En tal sentido, la Comisión requirió[4] a la Entidad, entre otros, información referente a los documentos que sustentan la aprobación del Expediente Técnico; requerimiento que fue atendido mediante oficio n.° 045-2022-A-MDP/GRAU/APU. de 25 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 06)**, en el que se precisa que la documentación requerida, no fue encontrada conforme se requiere en la solicitud.

Motivo por el cual, la Comisión se apersonó a las instalaciones de la Entidad, para realizar la búsqueda de documentación relevante vinculada a la aprobación y ejecución del proyecto "Instalación de campo deportivo de grass sintético en la localidad de Progreso, distrito de Progreso – Grau – Apurímac", no habiendo identificado y ubicado los documentos requeridos, según consta en el "ACTA DE VERIFICACIÓN Y BÚSQUEDA DE DOCUMENTACIÓN – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PROGRESO" de 6 de abril de 2022, **(Apéndice 07),** suscrito por Feliciano Ucharo Puma y Vidal Modesto Lipa Flores, servidores de la Entidad y la Comisión; denotando la inexistencia de la documentación que sustenta la aprobación del citado expediente técnico.

Más aún que, mediante Contrato de Servicios Profesionales s/n/2015/MDP/G/AP **(Apéndice n.° 08)**, de 30 de abril de 2015, suscrito entre Juan Llicahua Puma, Titular de la Entidad, y David Dios Espinoza, representante legal de Ingenieros Consultores Proyectistas y Contratistas S.A.C (INCOPROC S.A.C), recién se estipuló la elaboración del Expediente Técnico, con plazo de ejecución de 30 días y un monto de S/ 11 200,00; evidenciándose, de esta manera que, previo a la formalización del contrato para la elaboración del expediente técnico, este ya contaba con resolución de aprobación suscrita por el titular de la Entidad, es decir con 15 días de anticipación.

[2] Informe que se encuentra mencionado dentro de la Ficha SNIP del proyecto, sin embargo, el mencionado informe no se encuentra registrado en el aplicativo informático del Ministerio de Economía y Finanzas MEF (Seguimiento de inversiones).

[3] Documento obtenido del acervo documentario de la Municipalidad Distrital de Progreso mediante ACTA DE ENTREGA DE ACERVO DOCUMENTARIO EN CALIDAD DE PRESTAMO de 14 de agosto de 2019, en referencia al OFICIO n.° 00691-2019-CG/GRAP de 1 de agosto de 2019

[4] Requerimiento efectuado mediante OFICIO n.° 00119-2022-CG/GRAP de 17 de febrero de 2022

Adicionalmente a través del informe n.° 004-2015-JCCR-JOI-MDP/GRAU/AP. de 15 de octubre de 2015[5] **(Apéndice n.° 09)**, emitido por Juan Carlos Cruz Ríos, jefe de obras e infraestructura de la Entidad, se precisó lo siguiente:
"(...)

1. *Que siendo necesario contratar 01 consultor para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de la Referencia se firma el contrato a los 30 días del mes de Abril del año 2015 con la EMPRESA Ingenieros Consultores Proyectistas y Contratistas S.A.C.*
2. *Esta presenta el expediente técnico en la fecha del 20 de mayo del 2015, la evaluación del expediente lo realizo el entonces director de Obras e Infraestructura, emitiendo observaciones al proyecto*
3. *Una vez concluida el levantamiento de la observación, el expediente reingreso en la fecha del 13 de Mayo del 2015, realizándose la evaluación final por parte del Ing, Juan Carlos Vásquez Cahuana, en la fecha del 15 de mayo del 2015, y en la fecha del 16 de julio se da la Viabilidad del Proyecto para su ejecución por parte del área de Obras e Infraestructura.*
4. *En Conclusión, los trabajos referentes a la elaboración del expediente técnico en mención se concluyeron a favor de la Entidad en toda su etapa quedando conforme para el área a la que dirijo.* (...)"

De lo anteriormente expuesto, se corrobora que el contrato para la elaboración del Expediente Técnico fue suscrito el 30 de abril de 2015, el cual fue presentado el 20 de mayo del mismo año; por lo tanto, Juan Llicahua Puma, titular de la Entidad, aprobó mediante acto resolutivo de 15 de abril de 2015, el Expediente Técnico el cual a esa fecha no existía, toda vez que según lo mencionado[6] en el informe n.° 004-2015-JCCR-JOI-MDP/GRAU/AP., el citado Expediente Técnico fue ingresado recién 35 días después de haberse emitido la resolución.

Adicionalmente de la revisión a la plataforma informática del Ministerio de Economía y Finanzas para la consulta de inversiones[7], se advierte que el INFORME DE CONSISTENCIA DEL ESTUDIO O EXPEDIENTE TÉCNICO DETALLADO DEL PIP VIABLE (FORMATO SNIP 15) y la FICHA DE REGISTRO DE VARIACIONES EN LA FASE DE INVERSIÓN – OPI/DGPM (FORMATO SNIP 16), **(Apéndice 10)**, en adelante Formato SNIP 15 y Formato SNIP 16, los cuales fueron registrados recién el 13 y 11 de noviembre de 2015, respectivamente, lo que confirma que el expediente técnico no existía en la fecha de su aprobación mediante acto resolutivo[8], puesto que el registro de los citados formatos, eran requisitos previos a la aprobación del expediente técnico, según lo dispuesto en el numeral 24.4 del artículo 24° de la Directiva n.° 001-2011-EF/68.01 Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 de 9 de abril de 2011 y modificatorias, el cual entre otros precisa que es requisito previo a la aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico el registro del Formato SNIP 15[9] en el Banco de proyectos.

En tal sentido, con los hechos descritos se evidencia que Juan Llicahua Puma, titular de la Entidad, inobservó la Resolución de Contraloría n° 195-88-CG de 18 de julio de 1988, con el cual se regula la

[5] Documento con sello de recepción de Mesa de Partes de la Entidad de 12 de noviembre de 2015, el mismo que se encuentra corregido (sobrescrito y remarcado)
[6] "(...) *2. Esta presenta el expediente técnico en la fecha del 20 de mayo del 2015, la evaluación del expediente lo realizo el entonces director de Obras e Infraestructura, emitiendo observaciones al proyecto*"
[7] https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verFichaSNIP/316258/4/0
[8] En referencia a la Resolución de Alcaldía n.° 012-2015-MDP-G/A de 15 de abril de 2015
[9] Cabe precisar que el registro del Formato SNIP 16 es consecuente de la formulación y registro del Formato SNIP 15

"Ejecución de las obras publicas por administración directa", que en el numeral 3 del artículo 1°, refiere que es indispensable contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que debe contar con memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados entre otros; sin embargo el citado expediente técnico y sus componentes no existían al momento de su aprobación, con lo cual se inobservó la mencionada Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Adicionalmente transgredió lo establecido en el artículo 39° de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, referido a la obligación del servidor civil de privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, así como el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, referido a cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y salvaguardar los intereses del Estado.

Por otra parte, se advirtió que Juan Carlos Cruz Ríos, Jefe de Obras e infraestructura, respecto de la elaboración del expediente técnico a través de su informe n° 004-2015-JCCR-JOI-MDP/GRAU/AP. de 15 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 09)**, concluyó que el Expediente Técnico, se encontraba conforme para su ejecución; pese a que este no contaba con los estudios de cálculo y diseño de la estructura metálica (modelamiento); que determine que las secciones de los materiales propuestos para dicha estructura, cumplían con las condiciones mínimas requeridas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, ello considerando el tipo de uso y las situaciones expuestas para su funcionamiento de acuerdo a la ubicación de la obra (entre otros, la presencia de caída de nieve, vientos fuertes, etc); conforme se determinó en el Informe Técnico n.° 001-2019-GRAP/RECJ de 30 de setiembre de 2019[10] **(Apéndice n.° 11)** y corroborado por el informe técnico n.° 001-2022-OCI/EICR de abril de 2022[11] **(Apéndice n.° 12)** y el informe n.° 01-2022-CMP de julio de 2022[12] **(Apéndice n.° 13).** (subrayado agregado)

Consecuentemente, Juan Carlos Cruz Ríos, Jefe de Obras e infraestructura, dio la conformidad del expediente técnico, a pesar que este no fue evaluado de manera conveniente y que además se encontraba carente de estudios básicos importantes que aseguren su sostenibilidad en el tiempo, hecho con el cual inobservó lo establecido en el artículo 12° de la Norma GE. 020 Componentes y características de los proyectos[13], del Reglamento Nacional de Edificaciones[14], que establece *"El proyecto de estructuras para edificaciones debe contener la siguiente información:*

(...)
e) Memoria de cálculo
(...)
g) Procedimiento de ejecución, de ser necesario

Finalmente, de todo lo expuesto precedentemente, se evidenció que tanto el titular, como el jefe de obras e infraestructura de la Entidad, inobservaron la correcta formulación del expediente técnico, el cual transgrede el Reglamento Nacional de Edificaciones que en su norma E.090 establece que el diseño, fabricación y montaje de la estructura metálica con el método Factores de Carga y Resistencia (LRFD) [15]

[10] Elaborado por el ing. Civil Ralph Emerson Condori Jiménez colaborador de la Gerencia Regional de Control de Apurímac
[11] Elaborado por la ing. Civil Erika Ibón Cortez Román colaborador de la Gerencia Regional de Control de Apurímac
[12] Elaborado por el ing. Mecánico Charles Michael Puma Visa integrante de la Comisión de Control
[13] Norma GE. 020 Componentes y características de los proyectos del título III Edificaciones, consideraciones generales de las edificaciones.
[14] Aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006, modificado con Decreto Supremo n.° 003-2016-VIVIENDA de 24 de enero de 2016.
[15] El cual consiste en la ampliación a las cargas que van a actuar y disminuir la resistencia de los elementos para mantener el rango de seguridad frente a un error o alguna consideración adicional.

o el método por Esfuerzos Permisibles (ASD)[16], se diseña bajo las condiciones de la Norma E 0.20 Cargas[17] y la norma E. 030 Diseño Sismorresistente[18].

Por tanto, en el citado expediente técnico las cargas mínimas que debió considerarse dentro de su diseño, de acuerdo a lo establecido por la norma E. 020, era:

D: Carga muerta debida al peso propio de los elementos y los efectos permanentes sobre estructura
L: Carga viva debida al mobiliario y ocupantes
L: Carga viva en las azoteas.
W: Carga de viento
S: Carga de nieve.
E: Carga de sismo de acuerdo a la norma E. 030 Diseño sismorresistente.
R: Carga por lluvia o granizo

Actuaciones con las cuales permitieron que la ejecución del proyecto, pese a las carencias y falencias del expediente técnico, provocaran el colapso posterior de la estructura metálica del proyecto, hechos desarrollados en los puntos siguientes.

2. Ejecución del proyecto, sin advertir los vacíos técnicos del estudio definitivo, inobservando el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Pese a las carencias y falencias del expediente técnico, antes descritas y la consecuente inobservancia del Reglamento Nacional de Edificaciones, se advirtió que mediante "Contrato de Locación de Servicios s/n para Residente de la Obra" de 17 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, se contrató los servicios de Félix Alberto Ajalcriña Cabrera como residente de obra, quien asumiendo funciones como tal, el 18 de mayo de 2015 dio inicio a la ejecución del proyecto, según se tiene acreditado en el cuaderno de obra asiento n.° 01 de la misma fecha **(Apéndice n.° 15)**, quien seguidamente el 2 de noviembre de 2015 dio inició a la partida Estructura Metálica, conforme se corrobora en el asiento n.° 85 del cuaderno de obra **(Apéndice n° 16)**, ambos suscritos y registrados por Félix Alberto Ajalcriña Cabrera, residente de obra y responsable de la ejecución; quien entre otros señaló que las partidas relacionadas a la estructura metálica se ejecutaran a través de contrata (servicio de terceros).

Por tanto, de la verificación a la documentación que sustenta la ejecución del proyecto, entre otros, en los comprobantes de pago que sustentan el mismo, se advirtió que, para la ejecución de la partida Estructura Metálica se efectuaron contrataciones de bienes y servicios, de acuerdo al siguiente detalle:

➢ **Soporte de columnas de tubería metálica circular de 6"**

De la revisión a la documentación recabada por la Comisión, se advirtió la existencia del Comprobante de pago n.° 362-2015 de 22 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, el cual entre otros contiene el requerimiento de servicios[19] s/n de 16 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, a través del cual Félix

[16] El cual consiste en amplificar las cargas y frente a eso efectuar una verificación por un factor de seguridad.
[17] Fuerza u otras acciones que resulten del peso de los materiales de construcción, ocupantes y sus pertenecias, efectos del medio ambiente, movimientos diferenciales y cambios dimensionales restringidos.
[18] Cuyos principios son. A) La estructura no debería colapsar ni causar daños graves a las personas, aunque podría presentar daños importantes, debido a movimientos sísmicos calificados como severos para el lugar del proyecto, b) La estructura debería soportar movimientos del suelo calificados como moderados para el lugar del proyecto, pudiendo experimentar daños reparables dentro de los límites aceptables. "(...) *Artículo 3° Filosofía y principios del diseño sismorresistente, de la Norma E. 030 Diseño sismorresistente del Reglamento Nacional de Edificaciones.*"
[19] El cual a su vez fue suscrito por el Responsable de Abastecimiento y el Gerente General

Alberto Ajalcriña Cabrera, residente de obra, solicitó el servicio de armado de columnas de Fco de ¾ y plancha de 3/8 para bases de poste de techo metálico, efectuándose las cotizaciones correspondientes **(Apéndice n.° 17)**, y generando la orden de servicio n.° 00142 de 19 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, a nombre de Pedro Gutiérrez Aldazabal, por el monto de S/ 2 520,00.

Adicionalmente, Félix Alberto Ajalcriña Cabrera, residente de obra, a través del Informe n.° 007-2015-FAAC/MDP/G/AP. de 3 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, remitió a Raúl Fernando Guerra Balcázar, gerente municipal, el requerimiento de planchas y/o platinas, señalando que dichas planchas requieren ser elaboradas por un estructurista metálico.

En ese contexto, el citado residente de obra, mediante informe n.° 004-2015-FAAC/RO/MDP/G/AP. de 13 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, remitió a Juan Carlos Cruz Ríos, jefe de obras e infraestructura, la conformidad del servicio a favor de Pedro Gutiérrez Aldazabal, señalando que dicha conformidad corresponde por *"(...) la elaboración de planchas metálicas (...)"*.

En mérito al mencionado documento, Raúl Fernando Guerra Balcázar, gerente municipal, a través de memorándum n.° 419-2015-A-MDP-GRAU/APU. de 21 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, dispuso a Sara Huillca Choque, tesorera, efectuar el pago por el servicio prestado, documento el cual permitió la elaboración del citado Comprobante de pago n.° 362-2015 de 22 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, mediante el cual se realizó el desembolso a favor de Pedro Gutiérrez Aldazabal por el monto de S/ 2 520,00.

Adquisición de calaminón trapezoidal, tubo lac de 70x50x1.8 y otros

Por otra parte, de la revisión a la documentación recabada por la Comisión, se advirtió la existencia del Comprobante de pago n.° 514-2015 de 25 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 18)**, el cual entre otros contiene el requerimiento de materiales y/o servicios s/n de 28 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 18)**, a través del cual Félix Alberto Ajalcriña Cabrera, residente de obra, solicitó la compra de diversos materiales para la ejecución de la obra, efectuándose la cotización correspondiente.

En merito a ello se dio inicio al procedimiento de selección Adjudicación de Menor Cuantía AMC-CLASICO-3-2015-AMC-1 publicado en la plataforma digital del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE[20] el 11 de setiembre de 2015, el cual comprendía la adquisición de calaminón trapezoidal, tubo lac de 70x50x1.8 y otros relacionados propiamente a la cobertura (calaminón), con un valor referencial de S/ 39 995,00.

Como resultado del proceso se otorgó la buena pro al Consorcio Santa Sofía, integrado por Representaciones Generales Becerra Montoya E.I.R.L con RUC n.° 20490616501 y Representaciones Edwars S.C.R.L con Ruc n.° 20485071238, mediante acta denominada "Acta de Apertura de sobres que contiene las propuestas económicas y otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación de Menor Cuantía N° 003-2015-MDP/CE Adquisición de materiales para el proyecto "Instalación de campo deportivo de grass sintético en la localidad de Progreso, distrito de Progreso, provincia de Grau – Apurímac" de 15 de setiembre de 2015[21].

[20] https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml
[21] Acta registrada en la plataforma informática del SEACE: https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL

Al respecto, se advirtió el contrato n.° 009-2015-MDP/GRAU/APU ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA EL PROYECTO "INSTALACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO DE GRASS SINTETICO EN LA LOCALIDAD DE PROGRESO, DISTRITO DE PROGRESO, PROVINCIA DE GRAU – APURIMAC" de 24 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 18)**; suscrito entre Juan Llicahua Puma, Titular de la Entidad, y Victor Hugo Becerra Montoya, representante legal de la empresa, con un plazo de ejecución de 5 días calendarios computados desde la suscripción del contrato, por un importe de S/ 39 995,00.

Sin embargo, cabe precisar que de la suscripción del citado contrato, se advirtió la existencia de la Orden de Compra y/o Guía de Internamiento n.° 00134 de 10 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.°18)**, por un monto de S/ 39 995,00 a favor de Representaciones Generales Becerra Montoya E.I.R.L por la adquisición de materiales para el proyecto "Instalación de campo deportivo de grass sintético en la localidad de Progreso, distrito de Progreso, provincia de Grau – Apurímac", **lo cual evidencia que previo al procedimiento de selección ya se tenía la orden de compra.**

Asimismo, se advirtió la existencia del informe n.° 026 -2015-FAAC/RO/MDP/G/AP. de 24 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 18)**, mediante el cual Félix Alberto Ajalcriña Cabrera, residente de obra, remitió a Juan Carlos Cruz Ríos, jefe de obras e infraestructura de la Entidad, la conformidad de pago por la adquisición de materiales señalando *"(...) Conformidad de Pago de materiales para la construcción de cobertizo para la obra en referencia..."*

Es así que, a través del Memorandum n.° 557-2015-A-MDP-G/APU de 25 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 18)**, Javier Ancco Chancahuana, gerente municipal de la Entidad, dispuso a Sara Huillca Choque, tesorera de la Entidad, girar el cheque a nombre de la empresa "Representaciones Generales Becerra Montoya E.I.R.L" por la suma de S/ 39 995,00; por el concepto de pago por adquisición de materiales para el armado de techo del campo deportivo de grass sintético, documento el cual permitió la elaboración del citado Comprobante de pago n.° 514-2015 de 25 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 18)**.

- **Elaboración de Tijerales y columnas del techo metálico**

Asimismo, de la revisión a la documentación recabada por la Comisión se advirtió la existencia del Comprobante de pago n.° 586-2015 de 9 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 19)**, el cual entre otros contiene el requerimiento de servicios s/n de 29 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 19)**, a través del cual Félix Alberto Ajalcriña Cabrera, residente de obra, solicitó el servicio de elaboración de tijerales y columnas para la obra "Instalación de campo deportivo de grass sintético en la localidad de Progreso, distrito de Progreso, provincia de Grau – Apurímac".

No obstante, el citado requerimiento de servicios, la Entidad efectuó el procedimiento de selección Adjudicación de Menor Cuantía AMC-CLASICO-2-2015-AMC-1, el cual dio inicio el 11 de setiembre de 2015 con la publicación en la plataforma digital del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE[22] con un valor referencial de S/ 39 900,00; **resaltando que el mencionado procedimiento de selección inicio 48 días antes del requerimiento del servicio**.

En ese contexto, como resultado del proceso se otorgó la buena pro al único postor Representaciones Generales Becerra Montoya E.I.R.L con RUC n.° 20490616501, mediante acta denominada "Acta de Apertura de sobres que contiene las propuestas económicas y otorgamiento de la Buena Pro

[22] https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml

Adjudicación de Menor Cuantía N° 002-2015-MDP/CE servicio de elaboración de tijerales y servicio de elaboración de columnas y/o parantes metálicas con tubo galvanizado para el proyecto "Instalación de campo deportivo de grass sintético en la localidad de Progreso, distrito de Progreso, provincia de Grau – Apurímac" de 15 de setiembre de 2015[23].

Posteriormente, se advirtió el contrato n.° 010-2015-MDP/GRAU/APU SERVICIO DE ELABORACIÓN DE TIJERALES Y SERVICIO DE ELABORACIÓN DE COLUMNAS Y/O PARANTES METALICAS CON TUBO GALVANIZADO PARA EL PROYECTO "INSTALACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO DE GRASS SINTETICO EN LA LOCALIDAD DE PROGRESO, DISTRITO DE PROGRESO, PROVINCIA DE GRAU – APURIMAC" de 24 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 19)**; suscrito entre Juan Llicahua Puma, Titular de la Entidad, y Victor Hugo Becerra Montoya, representante legal de la empresa, con un plazo de ejecución de 30 días calendarios computados desde la suscripción del contrato por el importe de S/ 39 900,00.

Luego de ello, se generó la Orden de Servicio n.° 00291 de 15 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 19)**, por los S/ 39 900,00 a favor de Representaciones Generales Becerra Montoya E.I.R.L por servicio de elaboración de tijerales, elaboración de parantes y/o columnas metálicas con tubo galvanizado para la ejecución de la obra.

Respecto de la documentación antes citada, se advirtió que Juan Carlos Cruz Ríos, jefe de obras e infraestructura, a través del informe n.° 010-2015-JCCR-JOI-MDP/GRAU/AP. de 16 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 19)**, remitió a Juan Llicahua Puma, titular de la entidad, la conformidad del servicio de elaboración de tijerales y columnas señalando *"Que habiendo cumplido la empresa contratista en el tiempo oportuno con la prestación del servicio con entera responsabilidad (...) quedando conforme para el área a la que dirijo (...)"*. Adicionalmente ello, se tiene la boleta de venta n.° 000028 de 30 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 19)** emitida por la empresa Representaciones Generales Becerra Montoya, mediante la cual se otorgaba la conformidad del pago con 61 días de anterioridad a la culminación del servicio, la cual se efectuó el 15 de diciembre de 2015.

Sin embargo, se advirtió que mediante informe n.° 055-2015-FAAC/RO/MDP/G/AP. de 9 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 19)**, Félix Alberto Ajalcriña Cabrera, residente de obra, remitió a Juan Carlos Cruz Ríos, jefe de obras e infraestructura, la conformidad de pago por la elaboración de tijeral y columnas circulares metálicas; todo ello a pesar que, el 15 de diciembre de 2015 según el asiento n.° 87 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 20)**, recién culminaron los trabajos en cuestión, aspectos detallados por el propio residente, denotando que las conformidades efectuadas por el jefe de obras y el residente de obra se emitieron con 61 y 35 días de anterioridad a la culminación del servicio prestado.

De lo expuesto precedentemente, es necesario precisar que de acuerdo al asiento 87 **(Apéndice n.° 20)** del cuaderno de obra, los trabajos de elaboración de tijerales y columnas recién culminaron el 15 de diciembre de 2015, evidenciándose una demora, respecto del contrato suscrito, de 54 días calendarios, por lo que correspondía la aplicación de penalidad por retraso injustificado a favor de la Entidad, conforme señala el contrato n.° 010-2015-MDP/GRAU/APU de 24 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 19)**, en su cláusula Decima: Penalidades, el cual establecía la fórmula para aplicación de penalidades:

[23] https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Fuente: Contrato n.° 010-2015-MDP/GRAU/APU de 24 de setiembre de 2015
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.° 01

Cuadro de la identificación de Penalidades inaplicadas en la ejecución del servicio de elaboración de tijerales y servicio de elaboración de columnas y/o parantes metálicos con tubo galvanizado para el proyecto "Instalación de campo deportivo de Grass Sintético en la localidad de Progreso, distrito de Progreso, provincia de Grau – Apurímac"

Datos			CLAUSULA DECIMA: PENALIDADES
Fecha de inicio de la ejecución del servicio	:	25 de setiembre de 2015	Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente / F x plazo vigente en días
Plazo de ejecución	:	30 días calendarios	
Fecha de culminación de la ejecución del servicio **(Contrato)**	:	24 de octubre de 2015	**Donde F tiene los siguientes valores:**
Fecha de culminación de la ejecución del servicio **(Asiento n.° 87 del Cuaderno de Obra)**	:	15 de diciembre de 2015	Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
Retraso en la ejecución del servicio	:	52 días calendarios	
Monto contractual para la ejecución del servicio	:	S/ 39 900,00	**Monto:** S/ 39 900,00 **Plazo:** 30 días

Cálculo de Penalidad			
Formula	**Penalidad diaria** **(a)** **S/**	**Cantidad de días de retraso** **(b)** **S/**	**Cálculo de penalidad total** **(a) X (b)** **S/**
0.10 x monto vigente / F x plazo vigente en días = 0.10 X 39 900,00 / 0.40 X 30	332.50	52	17 290,00

Fuente: Contrato n.° 010-2015-MDP/GRAU/APU de 24 de setiembre de 2015
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se puede advertir la suscripción del contrato para la ejecución del servicio el 24 de setiembre de 2015 y que el plazo para la entrega del servicio era de 30 días calendarios, luego de suscrito el Contrato, es decir que el contratista tenía como plazo máximo para la ejecución del citado servicio el 24 de octubre de 2015, no obstante, según el Asiento n.° 87 del Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 20)**, la misma fue entregada el 15 de diciembre de 2015, por lo tanto correspondía la aplicación de la penalidad establecida en el citado contrato, por el importe de S/ 17 290,00; hecho que no fue advertido ni comunicado por el residente de obra y jefe de obras e infraestructura, quienes emitieron conformidad del servicio el 16 de octubre y 9 de noviembre de 2015, respectivamente; pese a que no se culminó con la ejecución del servicio.

En ese contexto, mediante memorándum n.° 634-2015-A-MDP-G/APU de 9 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 19)**, Juan Llicahua Puma, titular de la entidad, dispuso a Sara Huillca Choque, tesorera, el girado del cheque y pago al contratista, el cual se efectuó a través del citado comprobante de pago n.° 586-2015 de 9 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 19)**, a favor de la empresa Representaciones Generales Becerra Montoya por el monto de S/ 39 900,00, sin corresponder, en atención que a dicha fecha el servicio aún no había culminado conforme se corrobora en el Asiento n.° 87 del Cuaderno de Obra.

➢ **Instalación y/o montaje de techo metálico**

De la revisión a la documentación recabada por la Comisión se advirtió la existencia del Comprobante de pago n.° 0002-2016 de 15 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 21)**, el cual entre otros contiene el requerimiento de servicios s/n de 9 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 21)**, a través del cual Félix Alberto Ajalcriña Cabrera, residente de obra, solicitó el servicio de instalación de montaje de techo metálico para grass sintético para el proyecto "Instalación de campo deportivo de grass sintético en la localidad de Progreso, distrito de Progreso, provincia de Grau – Apurímac".

No obstante, el citado requerimiento de servicios, la Entidad efectuó el procedimiento de selección Adjudicación de Menor Cuantía AMC-CLASICO-1-2015-AMC-1, el cual dio inicio el 11 de setiembre de 2015, con la publicación en la plataforma digital del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE[24] con un valor referencial de S/ S/ 35 845,00; **resaltando que el mencionado procedimiento de selección inicio 90 días antes del requerimiento del servicio**.

En ese contexto, como resultado del proceso se otorgó la buena pro al Consorcio Santa Sofía, integrado por Representaciones Generales Becerra Montoya E.I.R.L con RUC n.° 20490616501 y Pedro Gutiérrez Aldazabal con Ruc n.° 10310343078, mediante acta denominada "Acta de Apertura de sobres que contiene las propuestas económicas y otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2015-MDP/CE servicio contratación del servicio para la instalación y/o montaje de techo metálico para grass sintético para el proyecto Instalación de campo deportivo de grass sintético en la localidad de Progreso, distrito de Progreso, provincia de Grau – Apurímac" de 15 de setiembre de 2015[25].

Es así que, se generó la Orden de Servicio n.° 00399 de 9 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 21)** (misma fecha del requerimiento del servicio), por un monto de S/ 35 845,00 a favor de Representaciones Generales Becerra Montoya E.I.R.L por servicios prestados de instalación con montaje de techo metálico para instalación en campo deportivo de grass sintético en la localidad de progreso, provincia de Grau - Apurímac.

Al respecto , se advirtió que Juan Carlos Cruz Ríos, jefe de obras e infraestructura, a través del informe n.° 022-2015-JCCR-JOI-MDP/GRAU/AP. de 18 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 21)**, remitió a Juan Llicahua Puma, titular de la entidad, la conformidad del servicio de elaboración de tijerales y columnas señalando *"Que habiendo cumplido la empresa contratista en el tiempo oportuno con la prestación del servicio con entera responsabilidad (…) quedando conforme para el área a la que dirijo (…)"*, por lo que se otorgó la conformidad del servicio con 19 días de anterioridad a la culminación del mismo, la cual se efectuó el 5 de enero de 2016.

Sobre el particular, se advirtió que Juan Llicahua Puma, titular de la Entidad, mediante memorándum n.° 006-2016-A-MDP-G/APU. de 12 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 21)**, dispuso a Sara Huillca Choque, tesorera, el girado del cheque y pago al contratista, efectuado mediante comprobante de pago n.° 002-2016 de 15 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 21)**, por el importe de S/ 35 845,50.

24 https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml
25 https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL

De los hechos descritos anteriormente se evidencia que la ejecución de la partida Instalación de Estructura Metálica y Cobertura, tuvo un costo de S/ 118 260,50, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 02
Costo de ejecución de la partida Estructura Metálica y Cobertura

Concepto	Comprobante de Pago		
	N°	Fecha	Costo
Elaboración de las planchas metálicas	362	22/07/2015	2 520,00
Adquisición de calaminón trapezoidal, tubo lac de 70x50x1.8 y otros	514	22/09/2015	39 995,00
Elaboración de tijerales y columnas del techo metálico	586	09/11/2015	39 900,00
Instalación y/o montaje de techo metálico	002	15/02/2016	35 845,50
		Total	**118 260,50**

Fuente: Comprobantes de pago de bienes y servicios
Elaborado por: Comisión de Control

De cuadro precedente se advierte que se ejecutaron cuatro contrataciones de bienes y servicios para la ejecución de la partida Instalación de Estructura Metálica y Cobertura por un monto de S/ 118 260,50; tres de los cuales favorecieron a la empresa Representaciones Generales Becerra Montoya E.I.R.L con un monto de S/ 115 740,5; procedimientos que presentan inconsistencias en el normal proceso administrativo, de acuerdo a lo detallado en los párrafos anteriores.

En ese contexto, según asiento n.° 89 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 22)**, Félix Alberto Ajalcriña Cabrera, residente de obra, realiza la anotación de culminación de trabajos referentes a la ejecución del proyecto en fecha de 5 de enero de 2016, indicando *"... En conclusión se termina en un 100% la construcción física de dicho proyecto la cual se encuentra lista para su entrega al municipio."*

Se debe precisar que el 16 de enero de 2016 la obra fue entregada a la Comisión de recepción integrada por Roberto Oscco Rojas, presidente; Ludwing Lluifre Cahuana, primer miembro y Sara Huillca Choque, segundo miembro, quienes recepcionaron la obra en representación de la Entidad señalando que *"(...) los trabajos cumplen con lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, comprobándose la buena calidad de la ejecución de la obra (...)"*, tal como consta en el "Acta de recepción de obra" de 16 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 23).**

De todo lo expuesto se advierte inconsistencias en el proceso de aprobación y ejecución del proyecto, en vista que el expediente técnico no contaba con el sustento técnico de la Estructura Metálica y su Cobertura, inobservando el Reglamento Nacional de Edificaciones en sus normas E.090 que establece el diseño, fabricación y montaje de la estructura metálica con el método Factores de Carga y Resistencia (LRFD) o el método por Esfuerzos Permisibles (ASD), bajo las condiciones de la Norma E.020 Cargas y la norma E.030 Diseño Sismorressitente.

Estos hechos no fueron advertidos por Félix Alberto Ajalcriña Cabrera, residente de obra, y Juan Carlos Cruz Ríos, jefe de obras e infraestructura, como responsables de la ejecución de la obra, quienes permitieron su ejecución, pese a los vacíos técnicos del expediente técnico, contraviniendo lo establecido en el artículo 28° de la Norma G. 030. Derechos y responsabilidades, capitulo IV. De las responsabilidades de la construcción, sub capitulo III. Del profesional responsable de obra, del Reglamento Nacional de Edificaciones, que establece: *"Las obras de edificación y habilitación urbana*

requieren la designación de un Profesional Responsable de Obra, cuya ejecución realizará directamente. Es responsable de dirigir la obra asegurándose que la ejecución de la misma, se realice de conformidad con el proyecto aprobado y la licencia respectiva, y cumpla con lo normado en el presente Reglamento" **(subrayado agregado)**

Adicionalmente se advirtió, que para la ejecución de la partida Instalación de Estructura Metálica y Cobertura, los responsables de la obra desagregaron la ejecución del servicio en varios requerimientos y prestaciones de servicios, los cuales en conjunto fueron adjudicados a la empresa Representaciones Generales Becerra Montoya conjuntamente con Pedro Gutiérrez Aldazabal, advirtiéndose irregularidades en el requerimiento, orden de servicio y conformidad del mismo.

3. Colapso de la Infraestructura metálica y cobertura.

Sobre el particular, se advirtió que el 6 de agosto de 2018, la acumulación de nieve (factor climático usual en la zona) en el techo de la estructura metálica del campo deportivo de grass sintético de la Localidad de Progreso, ocasionó el colapso de la misma, a tan solo 2 años y 4 meses aproximados de haber sido entregado el servicio a la Comisión de Recepción, incumpliendo con ello el principio de sostenibilidad que debe tener todo proyecto, así como el horizonte de evaluación de 10 años que se registra en el numeral 11 del FORMATO SNIP 04: PERFIL SIMPLIFICADO – PIP MENOR **(Apéndice n.° 03)**, situación por la cual se justifica la inversión y por el cual se declara la viabilidad al proyecto.

En ese contexto, se evidencio el fallo de la estructura metálica, debido a que no se contaba con el diseño adecuado, ni tampoco se consideró las cargas establecidas conforme lo establece el Reglamento Nacional de Edificaciones en su Norma E. 020, que establece las cargas mínimas a considerar, las cuales son:

D: Carga muerta debida al peso propio de los elementos y los efectos permanentes sobre estructura
L: Carga viva debida al mobiliario y ocupantes
L: Carga viva en las azoteas.
W: Carga de viento
S: Carga de nieve.
E: Carga de sismo de acuerdo a la norma E. 030 Diseño sismorresistente.
R: Carga por lluvia o granizo

Adicionalmente a la ejecución de la estructura metálica sin los estudios correspondientes, los responsables de la ejecución improvisaron la utilización de materiales para dicha estructura, puesto que los materiales utilizados tampoco coinciden con los señalados en el expediente técnico, conforme se detalla en el Informe Técnico n.° 001-2019-GRAP/RECJ de 30 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)** de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 03
Materiales de la estructura de la cobertura metálica

Descripción	Material	Dimensiones	
		Expediente Técnico	Ejecutado
Columnas	Fierro galvanizado	6" e=2.5mm	6"
Tijerales	Fierro negro	2"x3" e=2.0 mm	2"x3" e=0.9mm
Arriostres	Fierro negro	1"x2" e=0.9mm	1"x1" e=2.0mm 1.5"x2" e=2.0mm

Cuadro n.° 03
Materiales de la estructura de la cobertura metálica

Descripción	Material	Dimensiones	
		Expediente Técnico	Ejecutado
Correas	Fierro negro	1.5"x3" e=1.5mm	50x70mm e=1.8mm
Arriostre entre columnas	Fierro negro	2"x2" e=0.9mm	1.5"x2" e=2.0mm

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 012-2015-MDP-G/A de 15 de abril de 2015, Acta 01-2019-CG/GRAP de 14 de agosto de 2019
Elaborado por: Comisión de Control.

De todo lo expuesto precedentemente, se evidenció que Juan Llicahua Puma, titular de la Entidad, inobservó la Resolución de Contraloría n° 195-88-CG de 18 de julio de 1988 referido a la "Ejecución de las obras publicas por administración directa" que en el numeral, del artículo 1°, indica que es indispensable contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que debe contar con memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados entre otros; sin embargo el expediente técnico y sus componentes materia de control no existían al momento de su aprobación, con lo cual inobservó el numeral 24.4 del artículo 24° de la Directiva n.° 001-2011-EF/68.01 Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, de 9 de abril de 2011, la cual precisa que es requisito previo a la aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico el registro del Formato SNIP 15 en el Banco de proyectos.

Adicionalmente ello, transgredió su obligación establecida en el artículo 39° de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, referido a que el servidor civil debe de privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares; así como el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, referido a que se debe cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y salvaguardar los intereses del Estado.

Por su parte Juan Carlos Cruz Ríos, jefe de obras e infraestructura, Félix Alberto Ajalcriña Cabrera, residente de obra, respecto de la elaboración del expediente técnico y ejecución del proyecto, respectivamente, al concluir que el mismo quedaba conforme, a pesar que la información contenida dentro del estudio definitivo, no contaba con los cálculos y diseño de la estructura metálica (modelamiento) que determine que las secciones de los materiales propuestos para dicha estructura, cumplían con las condiciones mínimas requeridas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, inobservaron lo establecido en el artículo 12° de la Norma GE. 020 Componentes y características de los proyectos del título III Edificaciones, consideraciones generales de las edificaciones, asimismo; incumplieron la norma E.090 la cual establece que el diseño, fabricación y montaje de la estructura metálica con el método Factores de Carga y Resistencia (LRFD) o el método por Esfuerzos Permisibles (ASD), se diseña bajo las condiciones de la Norma E 0.20 Cargas y la norma E. 030 Diseño Sismorresistente del citado reglamento.

Asimismo, quienes permitieron se desagregue la ejecución del servicio en varios requerimientos y prestaciones de servicios, los cuales fueron adjudicados a diversos contratistas, advirtiéndose irregularidades en la ejecución en cuanto al requerimiento, orden de servicio y conformidades de los mismos, contraviniendo lo establecido en el artículo 39° de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, referido a que el servidor civil debe de privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares; así como el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, referido a que se debe cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y salvaguardar los intereses del Estado.

Consecuentemente, el titular de la entidad y los responsables de la ejecución del proyecto, al no advertir y adoptar las acciones correspondientes para garantizar la estabilidad y buen funcionamiento de la estructura de la cobertura metálica, la cual colapso en agosto del 2018 por condiciones propias de la zona, ocasionaron perjuicio por el importe de S/ 118 260,50; asimismo, no aplicaron penalidad concerniente al servicio contratado de Elaboración de Tijerales y columnas del techo metálico.

Lo hechos expuestos precedentemente, transgredieron la normativa siguiente:

Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil de 3 de Julio de 2013, publicado en el diario oficial El Peruano.

Artículo 39°. Obligaciones de los servidores civiles

Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:

a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.
b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares.
(...)
d) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial.
(...)
i) No participar ni intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en la gestión de intereses en un procedimiento administrativo de su entidad (...).

Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2004, vigente desde 01 de enero de 2005.

Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los interese del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público.
(...)
g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006 y publicado en el Diario oficial El Peruano el 8 de mayo de 2006.

Titulo I. Generalidades

Norma G.030 Derechos y responsabilidades
Capítulo IV De las personas responsables de la construcción
Sub Capitulo III Del profesional responsable de obra

Artículo 28°
"Las obras de edificación y habilitación urbana requieren la designación de un Profesional Responsable de Obra, cuya ejecución realizará directamente. ***Es responsable de dirigir la obra asegurándose que la ejecución de la misma, se realice de conformidad con el proyecto aprobado y la licencia respectiva, y cumpla con lo normado en el presente Reglamento."*** *(Énfasis agregado)*

Título III. Edificaciones

Consideraciones generales de las edificaciones

Norma GE.020 Componentes y características de los proyectos
Artículo 12°
"El proyecto de estructuras para edificaciones debe contener la siguiente información:

(...)
f) Memoria de cálculo
(...)
g) Procedimiento de ejecución, de ser necesario

III.2 Estructuras

Norma E.020 Cargas

Capítulo 1. Alcance
"Las edificaciones y todas sus partes deberán ser capaces de resistir las cargas que se les imponga como consecuencia de su uso previsto. Estas actuaran en las combinaciones prescritas y no deben causar esfuerzos ni deformaciones que excedan los señalados para cada material estructural en su Norma de diseño especifica.

(...)

Esta norma se complementa con las NTE. E.030 Diseño sismorresistente y con las Normas propias de diseño de los diversos materiales estructurales."

(...)

Norma E.030 Diseño sismorresistente

Artículo 1° Objeto
"1.1 Esta norma establece las condiciones minimas para el Diseño Sismorresistente de las edificaciones (...)."

Artículo 8° Consideraciones Generales
"8.1 Toda edificación y cada una de sus partes debe ser diseñada y construida para resistir las solicitaciones sísmicas prescritas en esta Norma, siguiendo las especificaciones de las normas pertinentes a los materiales empleados.

(...)

Norma E.090 Estructuras Metálicas

Capitulo I. Consideraciones generales

1.1 Alcance

"Esta Norma de diseño, fabricación y montaje de estructuras metálicas para edificaciones acepta los criterios del método de Factores de carga y resistencia (LRFD) y el método por Esfuerzos Permisibles (ASD).
Su obligación se reglamenta en esta misma Norma y su ámbito de aplicación comprende todo el territorio nacional.
Las exigencias de esta Norma se consideran mínimas.

1.4 Cargas y combinaciones de carga
Las cargas nominales serán las cargas mínimas de diseño establecidas en la Norma E.020 Cargas.

1.4.1 Cargas, Factores de Carga y Combinaciones de Cargas
Las siguientes cargas nominales deben ser consideradas:

D: Carga muerta debida al peso propio de los elementos y los efectos permanentes sobre estructura
L: Carga viva debida al mobiliario y ocupantes
L: Carga viva en las azoteas.
W: Carga de viento
S: Carga de nieve.
E: Carga de sismo de acuerdo a la norma E. 030 Diseño sismorresistente.
R: Carga por lluvia o granizo

La resistencia requerida de la estructura y sus elementos debe ser determinada para la adecuada combinación critica de carga factorizadas. El efecto crítico puede ocurrir cuando una o más cargas no estén actuando. Para la aplicación del método LRFD, las siguientes combinaciones deben ser investigadas:

1,4 D	*(1.4 – 1)*
1,2 D + 1,6L + 0,5 (L, ó S ó R)	*(1.4 – 2)*
1,2 D + 1,6 (L, ó S ó R) + (0.5 L ó 0,8 W)	*(1.4 – 3)*
1,2 D + 1,3 W + 0,5 L + 0,5 (L, ó S ó R)	*(1.4 – 4)*
1,2 D +/- 1,0 E + 0,5 L + 0,2 S	*(1.4 – 5)*
0,9 D +/- (1,3 W ó 1,0 E)	*(1.4 – 6)*

En las combinaciones 1.4 – 3, 1.4 – 4, 1.4 – 5 el factor de cargas para L debe ser considerado como 1,0 en el caso de estacionamientos, auditorios y todo lugar donde la carga viva sea mayor a 4800 Pa. Para la aplicación del método ASD las cargas se combinaran con factores iguales a 1,0, la solicitación sísmica se debe considerar dividida entre 1,4 y no se considerará que el viento y sismo actúan simultáneamente."

1.4.2 Impacto
"En el caso de estructuras que soporten carga viva que produce impacto, deberá considerarse un incremento en la carga viva nominal debido a este efecto. En el caso del método LRFD, este incremento se aplica en las combinaciones 1.4 – 2 y 1.4 – 3."

Norma G.030 Derechos y responsabilidades

Capítulo IV De las personas responsables de la Construcción.
Sub Capitulo III Del Profesional Responsable de Obra

Artículo 28°.- Las obras de edificación y habilitación urbana requieren la designación de un Profesional Responsable de la Obra, cuya ejecución realizará directamente. Es responsable de dirigir la obra asegurándose que la ejecución de la misma, se realice de conformidad con el proyecto aprobado y la licencia respectiva, y cumpla con lo normado en el presente Reglamento.

Artículo 30°.- Es obligación del Profesional Responsable de la Obra:

a) Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarios para ejecutar las obras aprobadas.

(...)

h) Cumplir con los códigos, normas, y reglamentos que son aplicables a la obra.

Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG Ejecución de las obras publicas por Administración Directa de 18 de julio de 1988.

Artículo 1° .- *APROBAR las siguientes normas que regulan la Ejecución de las Obras Publicas por Administración Directa.*

(...)

3. Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el "Expediente Técnico", aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra.

(...)

9. Durante la ejecución de las obras se realizaran pruebas de control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las especificaciones técnicas correspondientes.

Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 que aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, de 24 de marzo de 2011 y publicado en el diario oficial El Peruano el 9 de abril de 2011.

Artículo 24°.- Elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado

(...)

24.4 Recibido el Formato SNIP-15 y como requisito previo a la aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado por el órgano que resulte competente, el órgano que declaró la viabilidad registra en el banco de proyectos, en el plazo máximo de 3 días hábiles, la información siguiente: el monto de inversión;

plazo de ejecución; la modalidad de ejecución del PIP y las fórmulas de reajuste de precios en los casos que sea aplicable. (…)

Contrato de Locación de Servicios S/N para Residente de la Obra de 17 de mayo de 2015.[26]

Clausula Tercera. Del objeto del Contrato

(…)

1. *Hacer cumplir el texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado y su reglamento.*
2. *(…)*
3. *Emitir la compatibilidad del Expediente Técnico*
4. *Realizar labores de Dirección Técnica, durante la ejecución de la obra a fin de garantizar la buena ejecución de la misma.*
5. *Realizar las pruebas de calidad del concreto y de los materiales utilizados en obra.*
6. *(…)*

Contrato de Locación de Servicios S/N de 1 de julio de 2015[27]***.***

Tercero.- Honorarios Pactados y forma de pago.

Funciones específicas del contratado

(…)

f) Ejecutar las obras y proyectos orientando sus acciones a lograr que estas se construyan de acuerdo con los Reglamentos, diseños y especificaciones técnicas vigentes.

g) Revisar los expedientes técnicos de las obras ejecutadas a nivel distrital y emitir recomendaciones técnicas que el caso requiera así mismo en los planes de trabajo de estudios, perfiles y todo documento técnico relacionado a obras de infraestructura.

h) Participar en el control de calidad, referidos a pruebas de los trabajos y materiales utilizados en la ejecución de obras.

Los hechos descritos en los párrafos precedentes afectaron la eficiente ejecución del proyecto "Instalación de campo deportivo de grass sintético en la localidad de Progreso, distrito de Progreso, provincia de Grau – Apurímac", generando con ello el colapso de la estructura metálica del techo del campo deportivo, ocasionando un perjuicio al estado por el importe de S/ 118 260,50.

La situación descrita se originó por el accionar del, Titular de la Entidad, Jefe de Obras e Infraestructura y Residente de Obra; quienes no actuaron con la diligencia que exige el desarrollo de sus funciones, aprobando, autorizando y ejecutando el proyecto antes mencionado, sin contar con los estudios básicos necesarios, que asegure la vida útil y sostenibilidad del citado proyecto en el tiempo.

[26] Contrato de servicios de Residente de obras de la Municipalidad Distrital de Progreso
[27] Contrato de servicios de Jefe de Obras e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Progreso

De las tres personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad, se debe precisar que solo una de ellas, presentó sus comentarios o aclaraciones, conforme se tiene en el **Apéndice n.° 24** del Informe de Control Específico.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación de comentarios o aclaraciones forma parte del **Apéndice n.° 24** del Informe de Control Específico; por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos, se describe a continuación:

- **Juan LLicahua Puma,** identificado con DNI n.° 44706130, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Progreso, durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución n.° 3800-2014-JNE de 29 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 25)**, a quién se comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000164-2022-CG /GRAP de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 24), quien no presento sus comentarios y aclaraciones, pese al plazo otorgado por la comisión**.

Al respecto, en vista que no hubo comentarios o aclaraciones, se concluyó que los hechos comunicados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuado, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 24,** toda vez que en su condición de Titular de la Entidad aprobó mediante acto resolutivo el Expediente Técnico del proyecto "Instalación de campo deportivo de grass sintético en la localidad de Progreso, distrito de Progreso, provincia de Grau – Apurímac", sin que este haya sido elaborado y presentado a la Entidad (lo cual fue regularizado posteriormente), asimismo, considerando que el citado expediente técnico no cuenta con los sustentos de los estudios mínimos requeridos (memoria de cálculo y diseño de la estructura metálica), partida de suma importancia para la finalidad del proyecto.

En tal sentido, con su actúa inobservó el numeral 3, del artículo 1°, de la Resolución de Contraloría n° 195-88-CG de 18 de julio de 1988, referido a la "Ejecución de las obras publicas por administración directa", la cual refiere que es indispensable contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que debe contar con memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados entre otros; sin embargo es de precisar que el expediente técnico y sus componentes no existían al momento de su aprobación, con lo cual se vulneró lo establecido en el numeral 24.4 del artículo 24° de la Directiva n.° 001-2011-EF/68.01 Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 de 9 de abril de 2011, que precisa que es requisito previo a la aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico el registro del Formato SNIP 15 en el Banco de proyectos.

Adicionalmente ello, quien al emitir el memorando n.° 634-2015-A-MDP-G/APU de 9 de noviembre de 2015, antes de la culminación del servicio contratado, transgredido lo establecido en el artículo 39° de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, referido a que el servidor civil debe de privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares; así como el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, referido a que se debe cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y salvaguardar los intereses del Estado.

En ese contexto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad atribuidos a **Juan LLicahua Puma**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio a las acciones respectivas a cargo de las instancias competentes.

- **Juan Carlos Cruz Rios**, identificada con DNI n.° 42317075, Jefe de Obras e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Progreso, durante el periodo comprendido de 1 de julio de 2015 conforme se tiene del Contrato de Locación de Servicios S/N -2015-MDP de 1 de julio de 2015 y del Comprobante de Pago n.° 501-2015[28] de 15 de setiembre de 2015, quien continúo laborando en la entidad hasta el mes de enero de 2016, conforme se tiene del Comprobante de Pago n.° 68 ENDEUDAMIENTO[29] de 23 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 26)**, a quién se comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000165-2022-CG /GRAP de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 24),** quien **no presento** sus comentarios y aclaraciones, pese al plazo otorgado por la comisión.

 Al respecto, en vista que no hubo comentarios o aclaraciones, se concluyó que los hechos comunicados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuado, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 24,** toda vez que, en su condición de Jefe de Obras e infraestructura, otorgó conformidad para la aprobación del expediente técnico, a pesar que la información contenida dentro del estudio definitivo, no contaba con los cálculos y diseño de la estructura metálica (modelamiento), que determine que las secciones de los materiales propuestos para dicha estructura, y cumpla con las condiciones mínimas requeridas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, con lo cual habría inobservado lo establecido en el artículo 12° de la Norma GE. 020 Componentes y características de los proyectos del título III Edificaciones, consideraciones generales de las edificaciones, asimismo por no observar que dentro del expediente técnico se consideró especificaciones técnicas sin especificar sus características, con lo cual inobservó la norma E.090 que establece que el diseño, fabricación y montaje de la estructura metálica con el método Factores de Carga y Resistencia (LRFD) o el método por Esfuerzos Permisibles (ASD), se diseña bajo las condiciones de la Norma E 0.20 Cargas y la norma E. 030 Diseño Sismorresistente del citado reglamento.

 Asimismo quien al emitir su conformidad antes de la culminación del servicio contratado, transgredio lo establecido en el artículo 39° de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, referido a que el servidor civil debe de privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares; así como el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, referido a que se debe cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y salvaguardar los intereses del Estado.

 En ese contexto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad atribuidos a **Juan Carlos Cruz Ríos**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio a las acciones respectivas a cargo de las instancias competentes.

- **Félix Alberto Ajalcriña**, identificado con DNI n.° 21532712 Residente de Obra, durante el periodo comprendido del 17 de mayo de 2015 a junio de 2016, Contratado mediante Contrato de Locación de Servicios S/N PARA RESIDENTE DE LA OBRA de 17 de mayo de 2015 conforme se tiene del Comprobante de Pago n.° 321-2016[30] de 29 de abril de 2016, quien continúo laborando en la entidad hasta el mes de junio de 2016, conforme se tiene del Comprobante de Pago n.° 0846[31] de 10 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 27),** a quién se comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000166-2022-CG /GRAP de 24 de agosto de 2022. **(Apéndice n.° 24)**, presentó sus comentarios y

[28] Mediante el citado Comprobante de Pago se efectuó el pago a Juan Carlos Cruz Rios, por concepto de pago por servicios prestados como Jefe de Obras de la Municipalidad Distrital de Progreso, correspondiente al mes de julio de 2015

[29] Mediante el citado Comprobante de Pago se efectuó el pago a Juan Carlos Cruz Rios, por concepto de pago por servicios prestados como Jefe de Obras de la Municipalidad Distrital de Progreso, correspondiente al mes de enero de 2016

[30] Mediante el citado Comprobante de Pago se efectuó el pago a Félix Alberto Ajalcriña Cabrera como Ingeniero Residente del Proyecto (Instalación de campo deportivo de grass sintético en la localidad de Progreso, distrito de Progreso – Grau – Apurimac) correspondiente al mes de mayo de 2015

[31] Mediante el citado Comprobante de Pago se efectuó el pago a Félix Alberto Ajalcriña Cabrera, por concepto de pago de servicios prestados como Residente de Obra de la Municipalidad Distrital de Progreso, correspondiente al mes de junio de 2016

aclaraciones con Carta n.° 005-2022-FAAC de 7 de setiembre de 2022, sin adjuntar documentación sustentatoria en veintitrés (23) folios **(Apéndice n.° 24)**.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 24;** toda vez que, se confirma su participación al haber desagregado la ejecución en varios requerimientos y prestaciones de servicios, los cuales fueron adjudicados a diversos contratistas, advirtiéndose irregularidades en su ejecución en cuanto al requerimiento, orden de servicio y conformidades de los mismos, quien además no verificó que el Expediente técnico cumpla con las condiciones mínimas requeridas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, con lo cual inobservó lo establecido en el artículo 12° de la Norma GE. 020 Componentes y características de los proyectos del título III Edificaciones, consideraciones generales de las edificaciones, asimismo quien por no observar que dentro del expediente técnico se consideró especificaciones técnicas sin considerar sus características, con lo cual inobservó la norma E.090 que establece que el diseño, fabricación y montaje de la estructura metálica con el método Factores de Carga y Resistencia (LRFD) o el método por Esfuerzos Permisibles (ASD), se diseña bajo las condiciones de la Norma E 0.20 Cargas y la norma E. 030 Diseño Sismorresistente del citado reglamento.

Adicionalmente, quien al emitir conformidad mediante informe n.° 055-2015-FAAC/RO/MDP/G/AP de 9 de noviembre de 2015, antes de la culminación del servicio contratado, transgredió lo establecido en el artículo 39° de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, referido a que el servidor civil debe de privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares; así como el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, referido a que se debe cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y salvaguardar los intereses del Estado.

En ese contexto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad atribuidos a **Félix Alberto Ajalcriña**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio a las acciones respectivas a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Titular de la entidad y servidores de la Municipalidad Distrital de Progreso durante el periodo 2015 – 2016, aprobaron y ejecutaron el expediente técnico de la obra "Instalación de campo deportivo de grass sintético en la localidad de Progreso, distrito de Progreso – Grau – Apurímac", sin sustento de cálculo y diseño de cobertura metálica, ocasionando el colapso de dicha estructura, asimismo inaplicaron penalidad por retraso injustificado, lo que generó perjuicio a la entidad por el importe de s/ 118 260,50.", esta detallado en el (**Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Progreso, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El titular de la Entidad conjuntamente con servidores de la Municipalidad Distrital de Progreso, aprobaron mediante Resolución de Alcaldía n.° 012-2015-MDP-G/A de 15 de abril de 2015, el Expediente Técnico de la obra "Instalación de campo deportivo de grass sintético en la localidad de Progreso distrito de Progreso – Grau – Apurímac" con presupuesto de inversión valorizado ascendente a S/ 328 491,79; pese a que dicho expediente no existía a la fecha de su aprobación.

 Asimismo, luego de regularizada tal situación, el expediente técnico no fue evaluado de forma técnica por los responsables de las áreas encargadas para su ejecución, en vista que el citado estudio, no cuenta con los cálculos y diseño de la estructura metálica (modelamiento), que determine que las secciones de los materiales propuestos para dicha estructura, cumplen con las condiciones mínimas establecidas en la Reglamento Nacional de Edificaciones.

 De la misma manera, en el proceso de ejecución del proyecto, se advirtió hechos irregulares al efectuarse contrataciones de bienes y servicios para la ejecución de la partida "Estructura Metálica", desarrollándose procedimientos atípicos en la elaboración de requerimientos, ordenes de servicio, conformidades y pagos que, adicionado a la falta de estudios en el Expediente Técnico, ocasionaron el colapso de esta estructura a tan solo 2 años de su entrega, ocasionado por condiciones climatológicas propias de la zona.

 Los hechos descritos contravinieron lo establecido en el numeral 3, artículo 1°, de la Resolución de Contraloría n° 195-88-CG de 18 de julio de 1988, referido a la "Ejecución de las obras publicas por administración directa"; el numeral 24.4 del artículo 24° de la Directiva n.° 001-2011-EF/68.01 Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública; aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 de 9 de abril de 2011; asi como el artículo 39° de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, y el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175.

 Asimismo, se inobservo el artículo 12° de la Norma GE. 020 Componentes y características de los proyectos del título III Edificaciones; la norma E.090 sobre el diseño, fabricación y montaje de la estructura metálica; la norma E. 030 Diseño Sismorresistente del Reglamento Nacional de Edificaciones; el artículo 39° de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil.

 La situación descrita se originó por el accionar del, Titular de la Entidad, Jefe de Obras e Infraestructura y Residente de Obra; quienes no actuaron con la diligencia que exige el desarrollo de sus funciones, aprobando, autorizando y ejecutando el proyecto antes mencionado, sin contar con los estudios básicos necesarios, que asegure la vida útil y la sostenibilidad del proyecto en el tiempo.

 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Apurímac:

1. Iniciar la acción penal en contra del funcionario y los servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la Irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3: Copia autenticada del FORMATO SNIP 04: PERFIL SIMPLIFICADO – PIP MENOR.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 012-2015-MDP-G/A de 15 de abril de 2015

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de Expediente Técnico de la obra "instalación de campo deportivo de grass sintético en la localidad de progreso, distrito de Progreso – Grau – Apurímac".

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del Oficio n.° 045-2022-A-MDP/GRAU/APU. de 25 de febrero de 2002, que contiene:

- Copia autenticada del Informe n.° 008-2022-F.U.P/R.A.G./MDP/GRAU/APU de 24 de febrero de 2022.
- Impresión simple del Oficio n.° 000119-2022-CG/GRAP de 17 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de Acta de Verificación y búsqueda de documentación Municipalidad Distrital de Progreso de 6 de abril de 2022.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del Contrato de Servicios Profesionales N°……/2015/MDP/G/AP de 30 de abril de 2015.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del Informe n.° 004-2015-JCCR-JOI-MDP/GRAU/AP de 15 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 10:

- Impresión simple de la plataforma informática del MEF del INFORME DE CONSISTENCIA DEL ESTUDIO O EXPEDIENTE TÉCNICO DETALLADO DEL PIP VIABLE.
- Impresión simple del FORMATO SNIP - 16 FICHA DE REGISTRO DE VARIACIONES EN LA FASE DE INVERSIÓN – OPI/DGPM

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del Informe Técnico n.° 001-2019-GRAP/RECJ de 30 de setiembre de 2019

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del Informe Técnico n.° 001-2022-OCI/EICR de abril de 2022.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del Informe n.° 01-2022-CMP de julio de 2022.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios N° para Residente de la Obra de 17 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del Asiento n.° 01 de cuaderno de obra de 18 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del Asiento n.° 85 del cuaderno de obra de 2 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 362-2015 de 22 de julio de 2015, que contiene:

- Copia autenticada del Memorándum n.° 419-2015-A-MDP-GRAU/APU de 21 de julio de 2015.
- Copia autenticada del Informe n.° 007-2015-FAAC//MDP/G/AP de 3 de julio de 2015
- Copia autenticada del Informe n.° 004-2015-FAAC/RO/MDP/G/AP de 13 de julio de 2015.
- Copias autenticadas de la Orden de servicio n.° 00142 de 19 de junio de 2015.
- Copia autenticada del Requerimiento de servicios s/n de 16 de junio de 2015.
- Copia autenticada de Solicitud de Cotización s/n y sin fecha por S/ 2 521.00.
- Copia autenticada de Solicitud de Cotización s/n y sin fecha por S/ 2 524.00.

- Copia autenticada de Boleta de Venta N° 000505 de 10 de julio de 2015.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 514-2015 de 25 de setiembre de 2015, que contiene:

- Copia autenticada del Memorandum n.° 557-2015-A-MDP-G/APU de 25 de setiembre de 2015.
- Copia autenticada del Informe n.° 026-2015-FAAC/RO/MDP/G/AP de 24 de setiembre de 2015.
- Copia autenticada de la Orden de Compra y/o Guía de Internamiento n.° 00134 de 10 de setiembre de 2015.
- Copia autenticada del Requerimiento de materiales y/o servicios de 28 de agosto de 2015.
- Copia autenticada de solicitud de cotización según folio 00442 del Comprobante de Pago.
- Copia autenticada de solicitud de cotización según folio 00441 del Comprobante de Pago.
- Copia autenticada de solicitud de cotización según folio 00440 del Comprobante de Pago.
- Copia autenticada del Contrato n.° 009-2015-MDP/GRAU/APU ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA EL PROYECTO "INSTALACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO DE GRASS SINTETICO EN LA LOCALIDAD DE PROGRESO, DISTRITO DE PROGRESO, PROVINCIA DE GRAU – APURIMAC" de 24 de setiembre de 2015.
- Copia autenticada de Boleta de Venta N° 000027 de 25 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 586-2015 de 9 de noviembre de 2015, que contiene:

- Copia autenticada del Memorándum n.° 634-2015-A-MDP-G/APU. de 9 de noviembre de 2015.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 00291 de 15 de octubre de 2015.
- Copia autenticada del Contrato n.° 010-2015-MDP/GRAU/APU SERVICIO DE ELABORACIÓN DE TIJERALES Y SERVICIO DE ELABORACIÓN DE COLUMNAS Y/O PARANTES METALICAS CON TUBO GALVANIZADO PARA EL PROYECTO "INSTALACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO DE GRASS SINTETICO EN LA LOCALIDAD DE PROGRESO, DISTRITO DE PROGRESO, PROVINCIA DE GRAU – APURIMAC" de 24 de setiembre de 2015.
- Copia autenticada del Informe n.° 010-2015-JCCR-JOI-MDP/GRAU/AP. de 16 de octubre de 2015.
- Copia autenticada del Requerimiento de servicios s/n de 29 de octubre de 2015.
- Copia autenticada del Informe n.° 055-2015-FAAC/RO/MDP/G/AP. de 9 de noviembre de 2015.
- Copia autenticada de la Boleta de venta n.° 000028 de 30 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del Asiento n.° 87 del cuaderno de obra de 15 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 002 de 15 de enero de 2016, que contiene:

- Copia autenticada del Memorándum n.° 006-2016-A-MDP-G/APU. de 12 de enero de 2016.
- Copia autenticada del Informe n.° 022-2015-JCCR-JOI-MDP/GRAU/AP. de 18 de diciembre de 2015.

- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 00399 de 9 de diciembre de 2015.
- Copia autenticada del Requerimiento de servicios de 9 de diciembre de 2015.
- Copia autenticada de la Boleta de venta n.° 000030 de 9 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del Asiento n.° 89 del cuaderno de obra de 5 de enero de 2016.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA de 16 de enero de 2016.

Apéndice n.° 24: Impresión simple de las Cédulas de Notificación Electrónica, copia autenticada de los Comentarios y Aclaraciones de Félix Alberto Ajalcriña Cabrera y original de la evaluación de comentarios, según detalle siguiente:

- Impresión simple de las Cédulas de Notificación Electrónica Nos 00000164, 00000165 y 00000166-2022-CG/GRAP de 24 de agosto de 2022,respectivamente.
- Copia autenticada de los Comentarios y Aclaraciones de Félix Ajalcriña Cabrera presentado a través de Carta n.° 005-2022-FAAC.
- Evaluación original de Comentarios realizado por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 25: Copia simples de las Resoluciones n.° 3800-2014-JNE y 3591-2018-JNE de 29 y 21 de diciembre de 2014 y 2018, respectivamente

Apéndice n.° 26: Copia simple de Contrato de Locación de Servicios N° -2015-MDP de 1 de julio de 2015, impresión simple del SIAF del Comprobante de Pago n.° 501-2015 de 15 de setiembre de 2015, impresión simple del SIAF del Comprobante de Pago n.° 68 ENDEUDAMIENTO de 23 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de Contrato de Locación de Servicios N° PARA RESIDENTE DE LA OBRA de 17 de mayo de 2015, impresión simple del SIAF del Comprobante de Pago n.° 321-2016 de 29 de abril de 2016 e impresión simple del SIAF del Comprobante de Pago n.° 0846 de 10 de julio de 2017.

Abancay, 20 de setiembre de 2022

Juan Manuel Sotero Andia
Supervisor Comisión de Control

Eduardo Quintana Alanocca
Jefe de Comisión de Control

Enma Coacalla Apaza
Abogado de Comisión de Control

AL SEÑOR GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC

El Gerente Regional de Control de Apurimac que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Abancay, 20 de setiembre de 2022.

Indira Yábar Gutiérrez
Gerente Regional de Control
Gerencia Regional de Control de Apurímac

Apéndice 01

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 8775-2022-CG/GRAP-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]							
1	Titular de la entidad y servidores de la Municipalidad Distrital de Progreso durante el periodo 2015 – 2016, aprobaron y ejecutaron el expediente técnico de la obra "Instalación de campo deportivo de grass sintético en la localidad de progreso, distrito de progreso – Grau – Apurímac", sin sustento de cálculo y diseño de cobertura metálica, ocasionando el colapso de dicha estructura, asimismo inaplicaron penalidad por retraso injustificado, lo que generó perjuicio a la entidad por el monto de s/ 118 260,50.	Juan Llicahua Puma	44706130	Alcalde	01/01/2015	31/12/2018	D.L. 276	44706130	Comunidad campesina Escohorno Progreso		X		
2		Juan Carlos Cruz Ríos	42317075	Jefe de Obras e Infraestructura	01/07/2015	31/01/2016	Locación de Servicios	42317075	Comunidad campesina Sotapa Huancarama		X		
3		Félix Alberto Ajalcriña Cabrera	21532712	Residente de Obra	17/05/2015	30/06/2016	Locación de Servicios	21532712	Manuel Scorza S/N Abancay		X		

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

0035

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por YABAR GUTIERREZ Indira FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-09-2022 22:39:40 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Abancay, 20 de Setiembre de 2022

OFICIO N° 001152-2022-CG/GRAP

MUNICIDAD DISTRITAL PROGRESO
GRAU - APURIMAC
OFICINA DE ENLACE
MESA DE PARTES
FECHA 13-10-22 HORA 3:10 p.m.
REGISTRO 654 FOLIOS 01+CD
FIRMA

Señor:
Manuel Johnny Ccoyure Contreras
Alcalde
Municipalidad Distrital de Progreso
Plaza de Armas S/N
Apurimac/Grau/Progreso

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico N° 8775-2022-CG/GRAP-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000634-2022-CG/GRAP de 14 de junio de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Es grato dirigirme a usted, a fin de comunicarle que de conformidad con el documento de la referencia a), la Contraloría General de la República ha dispuesto la realización del Servicio de Control Especifico, a Hechos con Presunta irregularidad en la Municipalidad Distrital de Progreso.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 8775-2022-CG/GRAP-SCE, para su conocimiento y acciones pertinentes.

Asimismo, el citado Informe de Control Específico en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Atentamente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Apurímac

Documento firmado digitalmente
Indira Yábar Gutiérrez
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Apurímac
Contraloría General de la República

(IYG/eqa)
Nro. Emisión: 05422 (L485 - 2022) Elab:(U63676 - L485)

92 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MEBWQRS**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por YABAR GUTIERREZ Indira FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-09-2022 22:39:40 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Abancay, 20 de Setiembre de 2022

OFICIO N° 001152-2022-CG/GRAP

MUNICIDAD DISTRITAL PROGRESO
GRAU - APURIMAC
OFICINA DE ENLACE
MESA DE PARTES
FECHA 13-10-22 HORA 3:10 p.m.
REGISTRO 654 FOLIOS 01+CD
FIRMA

Señor:
Manuel Johnny Ccoyure Contreras
Alcalde
Municipalidad Distrital de Progreso
Plaza de Armas S/N
Apurimac/Grau/Progreso

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico N° 8775-2022-CG/GRAP-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000634-2022-CG/GRAP de 14 de junio de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Es grato dirigirme a usted, a fin de comunicarle que de conformidad con el documento de la referencia a), la Contraloría General de la República ha dispuesto la realización del Servicio de Control Especifico, a Hechos con Presunta irregularidad en la Municipalidad Distrital de Progreso.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 8775-2022-CG/GRAP-SCE, para su conocimiento y acciones pertinentes.

Asimismo, el citado Informe de Control Específico en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Atentamente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Apurímac

Documento firmado digitalmente
Indira Yábar Gutiérrez
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Apurímac
Contraloría General de la República

(IYG/eqa)
Nro. Emisión: 05422 (L485 - 2022) Elab:(U63676 - L485)

92 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MEBWQRS**